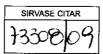


Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11,000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 0 5 JUL. 2010



VISTO: la solicitud de la empresa MOLINO NUEVA PALMIRA S.A.,

II) que el proyecto presentado por **MOLINO NUEVA PALMIRA S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley

No. 16.906, de 7 de enero de 1998;------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MOLINO NUEVA PALMIRA S.A., tendiente a la adopción de moderna tecnología en lo referente a envasado y almacenamiento de harinas para poder asegurar la calidad y

,

Ds. 172

- Un (1) sistema de almacenaje y embolse automático de harina.-----3º.- Otórgase a la empresa MOLINO NUEVA PALMIRA S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por un monto imponible de UI 254.837 Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----4º.- Exonérase a la empresa MOLINO NUEVA PALMIRA S.A. del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.503.540, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/12/08 y el 30/11/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----
 - a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRE	TADIA	DE	ECTA	DO:

SIRVASE CITAR				



Da 172

sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizados.-----

b) el monto total exonerable al que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 455/007de 26 de noviembre de 2007;-----5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicados a las inversiones realizadas entre el 1º/12/08 y el 30/11/10.----7º. A los efectos del control y seguimiento, la empresa MOLINO NUEVA PALMIRA S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación,

10º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa, y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo

/al

Presidente de la Républica